



Roj: **STSJ MU 1626/2013 - ECLI:ES:TSJMU:2013:1626**

Id Cendoj: **30030340012013100611**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Murcia**

Sección: **1**

Fecha: **10/06/2013**

Nº de Recurso: **1/2013**

Nº de Resolución: **617/2013**

Procedimiento: **SOCIAL**

Ponente: **JOAQUIN ANGEL DE DOMINGO MARTINEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **STSJ MU 1626/2013,**
STS 5642/2014

T.S.J.MURCIA SALA SOCIAL

MURCIA

SENTENCIA: 00617/2013

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

PASEO GARAY, 7. PLANTA 2

Tfno: 968229215-18

Fax : 968229213

NIG : 30030 34 4 2012 0000021

N02700

Nº AUTOS: CONFLICTOS COLECTIVOS 0000001 /2013

DEMANDANTE/S : Loreto

ABOGADO/A: ANTONIO PEREZ HERNANDEZ

PROCURADOR/A :

GRADUADO/A SOCIAL :

DEMANDADO/S : AYUNTAMIENTO DE TOTANA AYUNTAMEINTO DE TOTANA

ABOGADO/A : GUILLERMO MARTINEZ-ABARCA RUIZ-FUNES

PROCURADOR/A :

GRADUADO/A SOCIAL :

SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

En la ciudad de Murcia, a diez de Junio de dos mil trece.

Habiendo visto los presentes autos, la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por el Ilmo. Sr. Magistrado D. RUBÉN ANTONIO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Presidente, y los Ilmos. Sres. Magistrados D. JOSÉ LUIS ALONSO SAURA y D. JOAQUÍN ÁNGEL DE DOMINGO MARTÍNEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Constitución Española ,

**EN NOMBRE DEL REY**

ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En la presente demanda, formalizada por **el Letrado D. ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ**, en nombre y representación de Loreto, frente a **AYUNTAMIENTO DE TOTANA**, representado por **el Letrado D. GUILLERMO MARTÍNEZ-ABARCA RUIZ-FUNES**, parte demandada en estas actuaciones, en reclamación sobre **DESPIDO COLECTIVO** es Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. JOAQUÍN ÁNGEL DE DOMINGO MARTÍNEZ, habiéndose colegido de las actuaciones habidas los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Por la Presidenta del Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento de Totana se entablo demanda de Despido Colectivo contra el citado Ayuntamiento impugnando la decisión de extinguir los contratos de 35 trabajadores de plantilla. La demanda alegaba que si bien se habían cumplido las formalidades durante el periodo de consultas y se había entregado la documentación necesaria, el ayuntamiento no había negociado de buena fe, en tanto no había atendido a ninguna de la soluciones propuestas por los representantes de los trabajadores: A) No realizar ningún pleno extraordinario ni Junta de Gobierno extraordinaria, debiendo ser quincenales y no semanales las ordinarias. B) Los puestos de 4 eventuales de empleo al servicio del Gabinete de la Alcaldía y una quinta plaza se eliminen o se ocupen por personal municipal. C) Rescindir el contrato de asesoramiento externo para que se realice por personal de plantilla. D) Limitar el sueldo de todo el personal a 50.000 euros al año. E) Denunciar lo reconocido a la Generala. F) Rescatar servicios externalizados. G) Suprimir la subvención al transporte público.

Así mismo, la demanda negaba la existencia de las causas económicas, técnicas, organizativas y productivas alegadas por el ayuntamiento porque: A) Ingresos: La caía es menor, no 16.6% sino 9.9% anual, porque usa las cifras del presupuesto inicial no las de derechos reconocidos. B) Los presupuestos de los años anteriores comparados estaban inflados por las operaciones urbanísticas. C) La deuda municipal no es por las nominas de los despedidos. D) Entre 2008 y 2011 los gastos de personal se han reducido a una tasa media de variación anual del 8.3 % . E) Ha habido desviaciones en gastos corrientes de bienes y servicios en 2009 a 2011. Igualmente se afirmaba, la ineficacia del despido colectivo, pues: A) El ahorro con las nominas de los despedidos en el ERE es insignificante. B) Debido a la externalización de servicios el ahorro es menor de lo alegado por el Ayuntamiento.

También se afirmaba que la situación económica era consecuencia de disparates cometidos por el demandado: A) El 20-9-12, rescata el servicio de gestión de agua potable y alcantarillado subrogando a 10 trabajadores. B) Cierra la biblioteca y la sala de estudios abierta hace un año con 600.000 euros de coste. C) Una nueva guardería costo 700.000 euros sin niños y en otra escuela infantil ahora privatizada. D) A fines de diciembre de 2010 absolvió 47 trabajadores de una empresa privada (CEDETO). E) En 2007 se adjudicaron los servicios de recogida de residuos sólidos a La Generala, que se marcha de Totana en el 2009 dejando una reclamación millonaria, reconociéndole el Ayuntamiento el 2-12-10 casi 10 millones de euros, y ahora encima le reclama al demandado dos millones de euros mas por lucro cesante. F) La privatización de las escuelas infantiles arroja una deuda de mas de 100.000 euros. G) En los últimos meses el demandado ha realizado movimiento de trabajadores para que se vean afectado por el ERE.

SEGUNDO .- Tras los trámites correspondientes, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y posterior juicio, en su caso, el día 7 de Marzo de 2013, en que fue suspendido, procediéndose a nuevo señalamiento el día 10 de Mayo, en que tuvieron lugar, con el resultado que es de ver en los autos.

TERCERO. En el acto del juicio, la demandante se rectificó en la demanda y el Ayuntamiento demandado se opuso a la misma, alegando:

1.- Justificación del despido: A) Causas económicas: Situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos, por déficit presupuestario, deudas y disminución progresiva de subvenciones. B) Causas organizativas, porque: a) Ha descendido el trabajo en los distintos departamentos y servicios estando sobredimensionada la plantilla, lo que exige una organización. b) La jornada de trabajo se amplió de 35 a 37.5 horas semanales. c) Además del despido colectivo se tomaron otras medidas, como: a) Reducción de concejales liberados. b) Reducción de personal de libre designación. c) Revisar a la baja los contratos existentes sobre servicios. d) Externalización de escuelas infantiles. e) Eliminación de todos los contratos de arrendamientos urbanos. f) Reducción del consumo y gastos de suministros. g) Realización del PGOU y un Estudio Económico Financiero y Plan de Viabilidad. h) Congelar la oferta de empleo publico. i) Eliminar subvenciones. j) Renting. k) Modificar Ordenanzas Fiscales para obtener mas ingresos. l) Negociar



con agentes sociales para reducir gastos de personal. II) Revisar seguros. Todas estas medidas resultaron insuficientes: a) impidiendo al Ayuntamiento acogerse al mecanismo de financiación para pago a proveedores del RDL 4/2012 de 24 de febrero; y, b) impidiendo al Ayuntamiento cumplir lo estipulado en la LO 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige a las Administraciones Locales un déficit cero, o no superior al 3%.

Por ello se hicieron necesarias otras medidas relacionadas con el personal, como: Reducción de retribuciones de personal eventual de la alcaldía en un 25 %, suspensión de jornadas especiales, suspensión del complemento de formación permanente, amortizar 14 plazas de funcionarios interinos, reducir 500 euros mes en complemento específico de puesto de secretaria general, reducir retribuciones alcaldesa.

CUARTO .- En la tramitación de las presentes actuaciones han sido observadas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO .- Mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2012, la Il.ª Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Totana (Murcia) , comunico a los representantes legales de los trabajadores la apertura de periodo de consultas previo a despido colectivo de 40 trabajadores, alegando, principalmente, la existencia de causas económicas por insuficiencia presupuestaria sobrevenida, así como, técnicas, organizativas y productivas.

SEGUNDO .- El periodo de consultas duró hasta el 16 de Noviembre del 2012 celebrándose reuniones los días 23 y 29 de Octubre, 2, 7, 13 y 16 de Noviembre del 2012, con el resultado que consta en las actas de levantadas con ocasión de tales reuniones, aportadas como prueba documental, cuyo contenido se da por reproducido. El periodo de consultas termino sin un acuerdo global, si bien adoptaron los siguientes acuerdos parciales: a) Reducir a 35 el numero de trabajadores afectados por el despido: b) Mejora lineal de 2.304, 98 euros en la indemnización que correspondía a los trabajadores afectados: c) Tramitación de concierto con la seguridad Social para los afectados mayores de 55 años; d) Creación de una bolsa de trabajo, acordando dar mayor puntuación a los servicios prestados en el ayuntamiento de Totana; e) Promoción de cursos de formación para los afectados; f) No amortización de las plazas laborales que se quedan vacantes durante los próximos dos años.

TERCERO .- El Ayuntamiento demandado manifestó su voluntad de extinguir los contratos de 35 trabajadores de plantilla, mediante comunicación, de fecha 29/11/2012, remitida a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral.

CUARTO .- En el periodo comprendido entre los años 2008 y 2011, los informes de liquidaciones presupuestarias aprobados por el ayuntamiento de totana (aportados al Tribunal de Cuentas) reflejan un desequilibrio entre los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas, con resultados negativos de 11.223.075 euros en el año 2008, de 904.116 en el 2010 y de 7.340.440 en el 2011 y resultado positivo de 4.053.666 euros en 2009; los resultados provisionales en el año 2012, al 31/6/2012 reflejan un déficit presupuestario de 3.241.144 euros. Como consecuencia del déficit presupuestario de los citados años y los arrastrados de años anteriores, el Ayuntamiento de Totana soporta un nivel de endeudamiento de 91.144.195 euros al 21/8/2012.. Los ingresos del Ayuntamiento se han reducido, como consecuencia de la disminución de ingresos por impuestos e ingresos propios, así como por la reducción de las aportaciones del estado y CARM.

QUINTO .- Con fecha 2 de Febrero del 2012, el Ayuntamiento aprobó un Plan de Ajuste, con el fin de paliar la situación económica en la que se encontraba, el cual contemplaba diversas medidas. En cumplimiento del citado plan de ajuste se han llevado a cabo las siguientes actuaciones, con la previsión incremento de ingresos y reducción estimada de gasto que se hace constar: A. Ingresos: 1) Subida de tasas municipales de basura en torno al 200% (incremento de ingresos en torno al 1.300.000,00 euros). 2) Rescate de la gestión de agua potable y alcantarillado, antes externalizado (saldo positivo en términos anuales de unos 3.000.000 euros). 3. Incremento de un 10% del IBI, (incremento de ingresos de unos 400.000,00 euros). B. Reducción gastos: 1) Reducción de concejales liberados (140.000,00 euros). 2) Reducción del personal de libre designación (80.000 euros). 3 Reducción del salario del personal de libre designación restante (30.000 euros). 4) Reducción de los gastos protocolarios, de prensa, de relación con los medios de comunicación, así como servicios de telefonía móvil, (100.000 euros). 5. Revisión a la baja o supresión en algunos casos de los contratos de servicios vigentes mantenidos con terceros, (486.000 euros). 6. Externalización de la gestión de tres de las cuatro escuelas infantiles (600.000,00 euros). 7. Cancelación de los contratos de arrendamiento de locales urbanos, usados para dependencias municipales (de 48.000 euros). 8. Congelación de la oferta de empleo público, suprimiendo la sustitución del personal en baja y vacaciones. 9. Eliminación de todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento a las asociaciones y entes de ámbito local (238.000 euros). 10. Realización del PGOU con medios propios, (252.000 euros). 11. Rebaja voluntaria del complemento específico de la Sra. Secretaria del Ayuntamiento y del Técnico de Recursos Humanos (12.625,00 euros). 12. Suspensión de los



complementos salariales de las diferentes jefaturas del Ayuntamiento (153.722,00 euros). 13. Suspensión de las ayudas sociales, ayudas presupuestadas y aprobadas en pleno (80.000,00 euros).14) Suspensión de las jornadas especiales de festivos y nocturnos de los agentes de la policía local (180.000 euros). 15. Suspensión de las jornadas especiales de festivos y nocturnos para el resto del personal del Ayuntamiento,(30.000,00 euros). 16. Suspensión de los sexenios (12.000,00 euros). 17. Cierre de las dependencias municipales por las tardes, (120.000,00 euros). 19. Rebaja adicional del complemento específico de la Sra. Secretaria en 500,00€/mes (6.000,00 euros anuales). 20. No renovación de la comisión de servicios del subinspector de la Policía Local de Totana, (80.000,00 euros anuales).21. No renovación de la comisión de servicios de un auxiliar administrativo (30.000,00 euros anuales).22. Amortización de las 14 plazas ocupadas por funcionarios interinos (480.000,00 euros anuales).23 Reducción de las retribuciones a la Alcaldesa del Ayuntamiento (de 23.000,00 euros anuales).24. Reducción del contrato de servicio de asesoramiento y representación en juicio del Ayuntamiento (52.500,00 euros anuales).

SEXTO.- Se produjo un aumento de dos horas y media semanales de trabajo a los empleados públicos, y se les redujeron los días de permiso por vacaciones, asuntos propios y licencias.

SEPTIMO. La repercusión de los gastos de personal sobre el importe de los derechos reconocidos netos ascendió a 41,22% en 2012, 48,35% en 2011, 49,41% en 2010, 45,34% en 2009 y a 59,19% en 2008.

OCTAVO . La reducción de gasto de personal, derivada de la extinción de los 35 puestos de trabajo, se estima que alcanza los 881.000 euros anuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTO PRIMERO .- De conformidad con lo prevenido en el artículo 97.2 de la LRJS los hechos declarados probados se han obtenido de los siguientes medios de prueba: a) Hecho primero: Escrito de comunicación de periodo de consultas (Tomo I de la prueba de la parte demandada); b) Hecho segundo: Actas de la reuniones contenidas en el tomo 5 de la prueba de la parte demandada y comunicación a los representantes de los trabajadores de fecha 29/11/2012, contenida en el tomo 7 de la prueba de la parte demandada; c) Hecho tercero: Comunicación a los representantes de los trabajadores de fecha 29/11/2012, contenida en el tomo 7 de la prueba de la parte demandada: d) Hecho cuarto: Informe pericial de Abante Auditores y sus documentos anejos (informes de liquidación presupuestaria definitivos emitidos por el Interventor d e los años 2008 a 2011, informe de la intervención de fecha 2178/2012): e) Hecho quinto:). Informe pericial de Abante Auditores y Plan de viabilidad del Ayuntamiento de Totana, aprobado por el pleno municipal de 2 de febrero del 2012: f) Hecho sexto: Informes de cada departamento que consta en los documentos 15 y siguientes del Tomo I, en relación con la prueba pericial de Abante Auditores; g) Hecho séptimo: Informe pericial de Abante Auditores, informes de liquidación presupuestaria definitivos emitidos por el Interventor d e los años 2008 a 2011, informe de la intervención de fecha 2178/2012; h) Hecho Octavo: Informe pericial de Abante Auditores.

FUNDAMENTO SEGUNDO .- La parte demandante solicita que la decisión del Ayuntamiento de Totana de extinguir los contratos de trabajo de 35 de sus trabajadores se declare no ajustada a derecho, alegando: A. Que el Ayuntamiento demandado, durante el periodo de consultas no negoció con buena fe. B. La ausencia de las causas objetivas alegadas por el Ayuntamiento y la ineficacia de la extinción de los 35 contratos de trabajo para mejorar la situación económica del Ayuntamiento

FUNDAMENTO TERCERO .- **Sobre la buena fe en la negociación.**

La denuncia que formula la representación de los trabajadores se basa en la afirmación de que el ayuntamiento no estimo ninguna de las medidas propuestas por los trabajadores para mejorar la situación económica. Para valorar la buena o mala fe en la negociación, como expresa la sentencia del TS de fecha 20/3/2012, rec. 81/2012 , no es elemento o dato relevante el que la empresa haya atendido o no a las propuestas de los trabajadores. El artículo 51.2 del ET , al respecto exige que "la consulta con los representantes legales de los trabajadores deberá versar, como mínimo, sobre las posibilidades de evitar o reducir los despidos colectivos y de atenuar sus consecuencias mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento, tales como medidas de recolocación o acciones de formación o reciclaje profesional para la mejora de la empleabilidad"; el hecho de que las posturas de las partes estuvieran totalmente enfrentadas, -pues en tanto el Ayuntamiento entendía necesaria la reducción de su plantilla, para reducir el del impacto de los costes salariales, junto con otras muchas otras medidas, los trabajadores pretendían la conservación de todos los contratos de trabajo- no significa que no se negociara de buena fe. En el presente caso, esta sala debe de estimar que se negoció de buena fe y para ello basta examinar las actas de las reuniones, como los acuerdos parciales adoptados adoptados, así como algunas otras de las medidas adoptadas por el ayuntamiento, coincidentes con las propuestas de los trabajadores.

**FUNDAMENTO CUARTO .-Sobre la concurrencia de las causas alegadas. Racionalidad y proporcionalidad**

La disposición adicional Vigésima del Estatuto de los Trabajadores vino a extender la aplicación del despido colectivo regulado en el artículo 51 a los contratos de trabajo de los que prestan servicios para las administraciones públicas, estableciendo alguna regla específica, como es la relativa a la definición de las causas económicas, técnicas organizativas o relacionadas con la producción, estableciendo concretamente que "a efectos de las causas de estos despidos en las Administraciones Públicas, entendiéndose como tales, a los entes, organismos y entidades a que se refiere el art. 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , se entenderá que concurren causas económicas cuando se produzca en las mismas una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes. En todo caso, se entenderá que la insuficiencia presupuestaria es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos"

No se cuestiona que el Ayuntamiento de Totana sea uno de los entes, organismos y entidades a que se refiere el art. 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , por lo que, afirmando la demanda que no concurren las causas alegadas por el ayuntamiento, la cuestión se circunscribe a determinar si el mismo se encuentra en una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida.

Los datos económicos que se reflejan en el apartado cuarto de los hechos declarados probados, evidencian un desequilibrio evidente entre los ingresos y los gastos del Ayuntamiento de Totana, al ser los primeros inferiores a los segundos. Tal desequilibrio se ha venido sufragando mediante el endeudamiento que en el año 2012 alcanzó la cifra de 91 millones de euros, la cual no es consecuencia exclusiva del déficit presupuestario de los últimos años, sino, también, del resultado negativo de numerosos ejercicios anteriores, fruto de las políticas presupuestarias de endeudamiento financiero adoptadas por muchas administraciones públicas. Ello no obstante, esta Sala estima que concurre la causa económica que contempla la disposición adicional vigésima, esto es una insuficiencia presupuestaria sobrevenida, no solo porque el déficit presupuestario se ha visto agravado en los últimos años por la disminución de los ingresos que provienen de las tasas e impuestos municipales, los recursos propios, así como de las aportaciones de la Comunidad Autónoma y del Estado, como consecuencia de la reducción de la actividad comercial e industrial derivada de la crisis económica lo que se refleja tanto en la Memoria explicativa de las causas elaborado por el ayuntamiento demandado, como en el propio informe pericial), sino, también, porque la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Financiera ha venido a establecer un nuevo marco legal que impide o limita anteriores políticas o prácticas presupuestarias de las administraciones públicas, al imponer a los presupuestos la necesidad de equilibrio o superávit estructural (art.3 y 11.4 respecto de las corporaciones locales), así como imponer a las misma la obligación de ser capaces de financiar compromisos de gasto presente o futuro dentro de los límites de déficit y deuda pública que dicha ley establece (artículo 4).

La modificación de la redacción de la regulación contenida en el artículo 51 del ET , operada por la L. 3/2012 y RDL 10/2010 en el sentido de suprimir las justificaciones finalistas existentes en la regulación precedente (superar situación negativa, garantizar viabilidad de la empresa, ...) ha venido siendo interpretada por los tribunales y por la mayor parte de la doctrina, en el sentido de que, no basta la apreciación de la concurrencia de las causas objetivas alegada por la empresa, para declarar ajustada a derecho la decisión extintiva colectiva sino que cabe un mínimo control judicial acerca de la conexión de funcionalidad, de modo que los tribunales han de evaluar la razonabilidad o proporcionalidad de la medida.

En el presente caso, aunque el ahorro que pueda representar la extinción de los 35 puestos de trabajo (evaluado en 800.000 euros) no sea muy importante en relación con la magnitud del déficit presupuestario del ayuntamiento demandado, esta sala debe de estimar que la medida es razonable y proporcionada, pues contribuye, junto con las restantes adoptadas, a situar el déficit del presupuesto en límites que se ajustan a las previsiones que se contemplan en la LO 2/2012. Es así mismo relevante, el hecho de que el ayuntamiento demandado no ha centrado sus medidas de ajuste en la reducción de los puestos de los contratados laborales, pues las medidas adoptadas, junto con la adopción de medidas para incrementar los ingresos, han supuesto la reducción de puestos de libre designación, la amortización de plazas de funcionarios, así como en la reducción de retribuciones e importantes recortes en el gasto

Aunque al final tengan un contenido económico, la reducción de 35 puestos de empleados laborales es, así mismo, consecuencia de cambios organizativos, derivados de la ampliación de los horarios de trabajo, la supresión de días de libranza y la externalización de servicios y la supresión de otros servicios públicos de carácter no fundamental.

Argumenta la parte demandante que la subsanación del déficit presupuestario se hubiera podido abordar con otro tipo de medidas, como las que se concretaban en su demanda, pero esta sala entiende que una vez apreciada la razonabilidad y proporcionalidad de la medida objeto de impugnación, los órganos jurisdiccionales



no pueden entrar a examinar si cabría la adopción de otro tipo de medidas de ajuste, pues tal decisión corresponde a las facultades de gestión y dirección de quien asume la condición de empresario. Todo ello sin perjuicio de valorar que los argumentos dados por el ayuntamiento demandado para no adoptar algunas de las medidas que han sido propuestas por la representación de los trabajadores son razonables.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede declarar que la extinción de los 35 contratos de trabajo anunciada por el Ayuntamiento de Totana se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede la desestimación de la demanda

Vistos los anteriores preceptos y los demás de general aplicación, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, emite el siguiente:

FALLO

Desestimar la demanda interpuesta por D^a Loreto , contra el AYUNTAMIENTO DE TOTANA, impugnando DESPIDO COLECTIVO, y declarar que la extinción de los 35 contratos de trabajo anunciada por el Ayuntamiento de Totana se encuentra ajustada a derecho.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídase certificación de esta sentencia para su unión a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, mediante copia de la misma, y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de casación**, que se preparará por escrito ante el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP) -Social-, dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de esta sentencia, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 208 de la Ley de la Jurisdicción Social, ante el que deberá acreditarse, mediante resguardo, haber efectuado el depósito para recurrir, de 600'51 euros, en la cuenta corriente número 3104 0000 66 000113 del Banco Español de Crédito en Murcia si el recurrente no ostenta la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social. La consignación del importe de la condena, en su caso, deberá acreditarse por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante dicho Servicio, al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 3104 0000 66 0000 000113, del Banco Español de Crédito en Murcia, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que habrá de constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.